



[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

## RESOLUCIÓN DE REDIRECCIONAMIENTO DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 20 de Marzo de 2017, se recibió solicitud de acceso a la información, remitida por la ciudadana Lourdes Raquel Escoto Molina, requiriendo la siguiente información:

-Avances realizados a lo largo del presente quinquenio. Construcción en la ciudad de San Miguel de un hospital del ISSS.

-Avances realizados a lo largo del presente quinquenio en la ampliación y modernización de los servicios del hospital Médico Quirúrgico del ISSS.

### **Fundamento y respuesta a solicitud.**

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

3- El suscrito advierte que no obstante la solicitud presentada cumplir con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, la misma en razón de su contenido no es competencia de este Ministerio, si no del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ya que la

información requerida consiste en “ Avances realizados a lo largo del presente quinquenio. Construcción en la ciudad de San Miguel de un hospital del ISSS.

-Avances realizados a lo largo del presente quinquenio en la ampliación y modernización de los servicios del hospital Médico Quirúrgico del ISSS” por ello es el Seguro Social el único que puede responder a las consultas efectuadas, debiendo para ello redireccionar su petición a dicha entidad a efectos de materializar su derecho a la información.

En tal sentido, el suscrito con fundamento en lo regulado para estos casos en el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública resuelve:

Remítase al usuario a realizar dicha consulta al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien es la institución competente para dar respuesta a lo solicitado por la naturaleza de la misma.

Se hace constar que la presente se le notificara al usuario vía correo electrónico, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123